

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2004-00834-00

AUTO E2 No. 2763

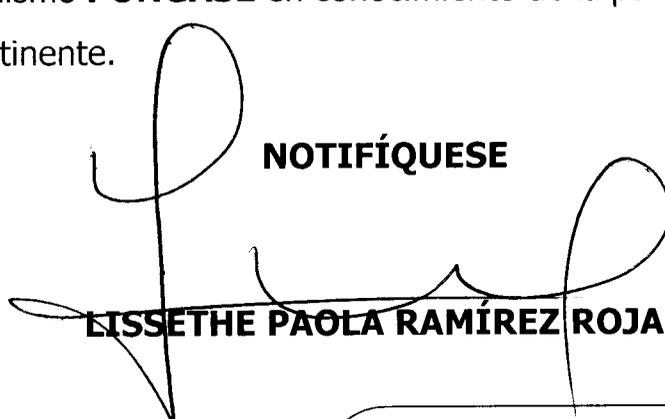
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 1068 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA
MAYO 11 2017
MAYO 11 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2016-00369-00

AUTO E1 No. 993

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo no se tendrá en cuenta el valor correspondiente a la liquidación de costas relacionado por la parte actora, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito por la suma de \$11.200.000.00, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2013-00233-00

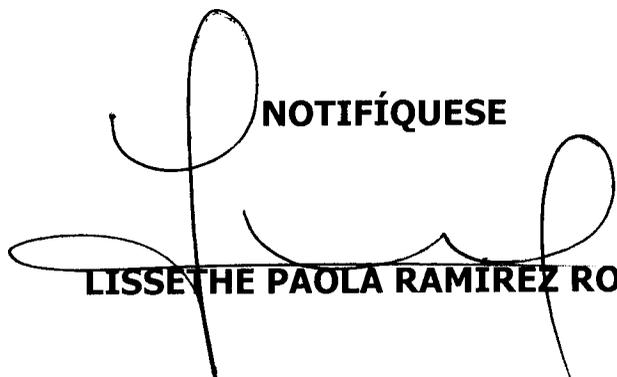
AUTO E1 No. 986

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Marta Patricia Ramirez Rojas
11 de Mayo de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00105-00

AUTO E2 No. 2761

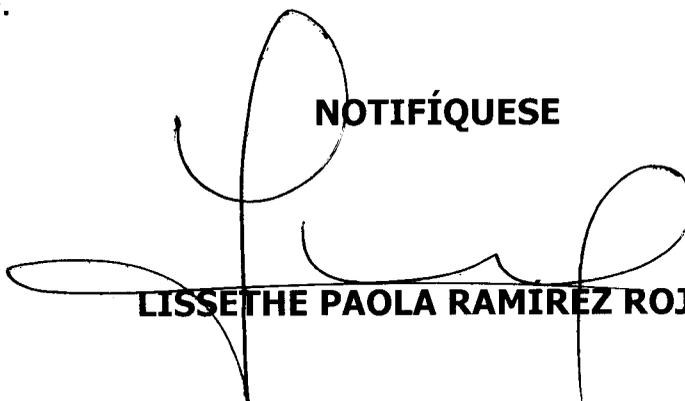
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

2017-05-11
Lisette Paola Ramirez Rojas
Materia: Ejecución de Sentencias

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00105-00

AUTO E2 No. 2762

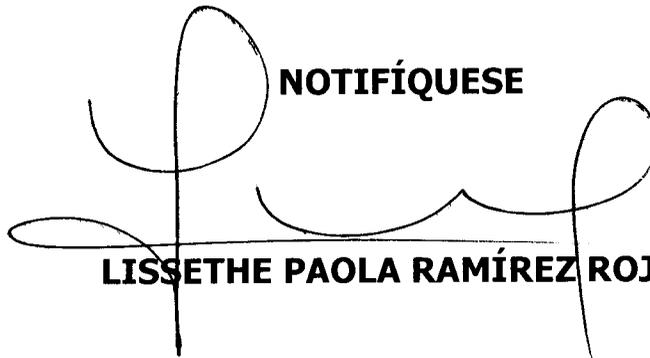
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE la peticionaria LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora, al auto E2 No. 2360 proferido el 19 de ABRIL de 2017, mediante el cual se resolvió conforme a derecho frente a solicitar al Juzgado de Origen para que realice la transferencia de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

2017
MAYO 11 2017
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2016-00392-00

AUTO E2 No. 2770

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00925-00

AUTO E2 No. 2771

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2011-00236-00

AUTO E2 No. 2772

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2010-00446-00

AUTO E2 No. 2765

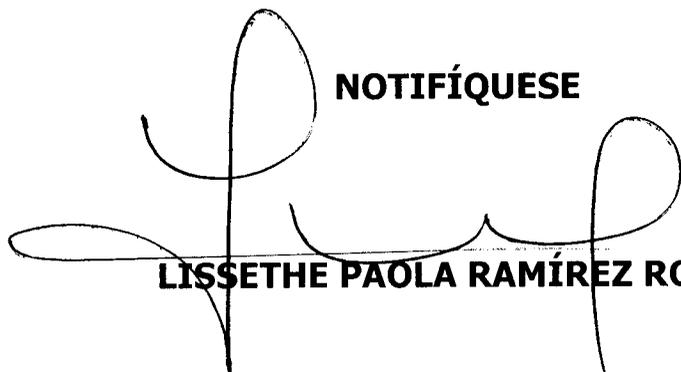
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora BANCO DE OCCIDENTE S.A y por RF ENCORE S.A.S, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito a través del auto interlocutorio No. S1-00240 proferido el 04 de febrero del 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

11 de mayo de 2017
Marta Jimenez
11-05-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00118-00

AUTO E2 No. 2768

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 179.968.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

11 DE MAYO DE 2017
Marta Jimenez Ramirez
11 DE MAYO DE 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00992-00

AUTO E2 No. 2769

En escritos que anteceden, la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en su calidad de apoderada especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00

AUTO E2 No. 2767

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 5.289.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

2017-05-11 11:17:17
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Marta Patricia Ramírez Rojas
E-2767-A-12

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00414-00

AUTO E2 No. 2756

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

2017 MAY 11 10:50 AM
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2016-00633-00

AUTO E2 No. 2755

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Módulo de Ejecución Civil
Calle 14 No. 10-100
Cali - Cauca
Tel: 312 411 1111
Fax: 312 411 1112
E-MAIL: EJECUTIVA@CJF.CA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2016-00860-00

AUTO E2 No. 2753

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Manda Jueces y Secretarios
Manda Jueces y Secretarios
Manda Jueces y Secretarios

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2016-00476-00

AUTO E2 No. 2754

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2016-00195-00

AUTO E2 No. 2752

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

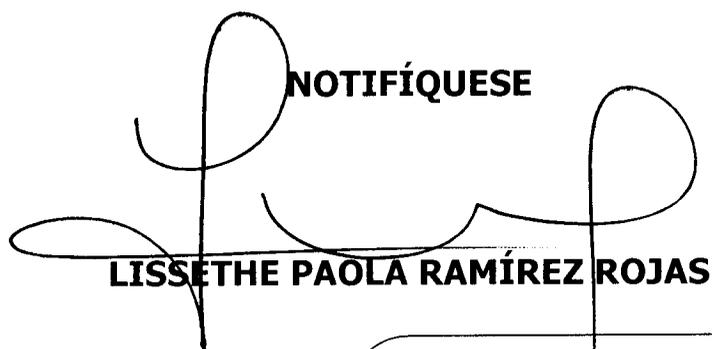
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00105-00

AUTO E2 No. 2773

En escritos que anteceden, la señora JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su calidad de apoderado especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00845 -00

AUTO E2 No. 2740

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA –COOMEVA- para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2016-00133 -00

AUTO E2 No. 2741

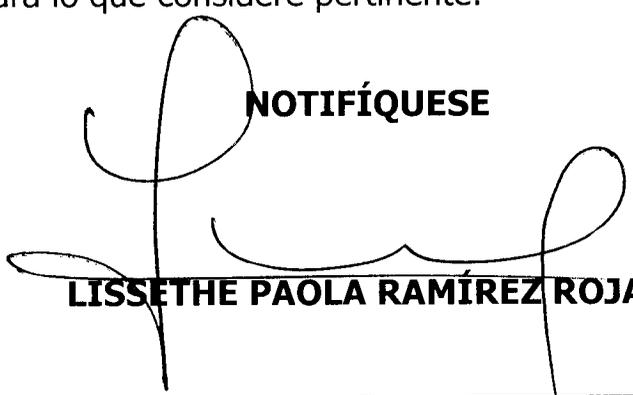
En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Mano Jueza Lissethe Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00702-00

AUTO E2 No. 2760

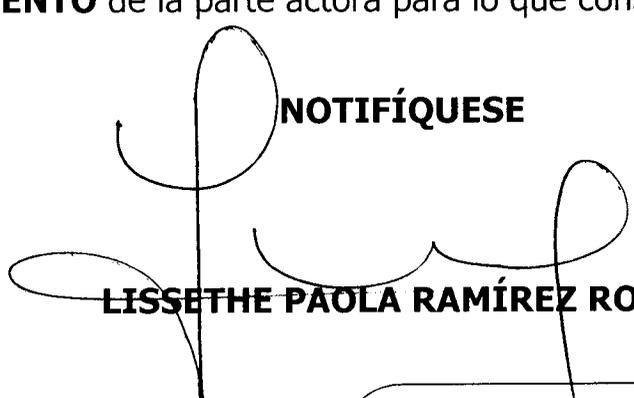
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

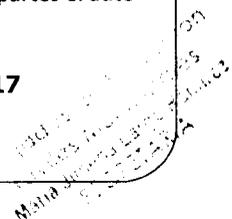

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA


Materia: Ejecución de Sentencias

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00702-00

AUTO E2 No. 2759

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: AGREGUESE la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

C. Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria Ejecutiva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-00990 -00

AUTO E2 No. 2739

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

2017 MAY 11 10:51 AM
Juzgado Quinto Civil Municipal
Mara Jimena Lopez Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00231-00

AUTO E1 No. 985

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp]
MAYO 11 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2015-00607-00
AUTO S2 No. 02730**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto S1 No. 00247 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados a la demandada OLGA ZAFRA CHINCHILLA identificada con la C.C. No. 38.982.198, a favor de aquella y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001989639	27/01/2017	\$ 571.382,00
469030002003784	27/02/2017	\$ 571.352,00
469030002017777	30/03/2017	\$ 571.352,00
469030002029511	27/04/2017	\$ 571.352,00
		\$ 2.285.438,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00824-00

AUTO E2 No. 2746

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 06-0728 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 03-0977 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 03-1296 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1562 allegado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00237-00

AUTO E2 No. 2745

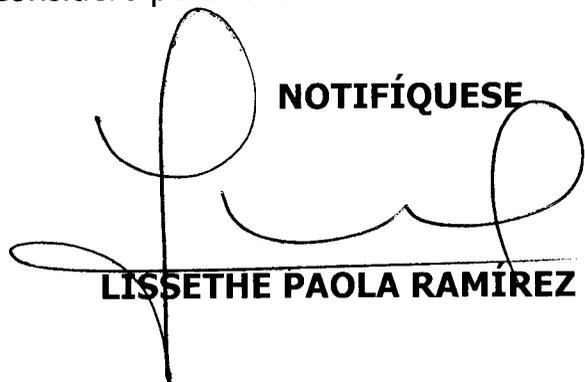
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

12 107 J 2017
MAYO 11 2017
MAYO 11 2017
MAYO 11 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00443 -00

AUTO E2 No. 2744

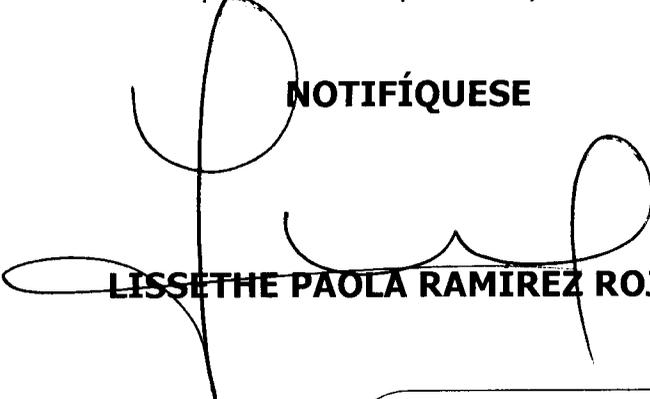
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Handwritten signature of Maria Jimena Larios Ramirez
Maria Jimena Larios Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA

RADICACIÓN No. 006-2015-00504-00

AUTO S2 No. 02733

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que la anterior acumulación de pretensiones no fue subsanada dentro del término concedido en el auto S2 No. 02317 proferido el 18 de Abril del 2017 y notificado el 20 de Abril del 2017, toda vez que corrieron términos el día 21,24,25,26 y 27 y a contrario sensu la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE allega el 28 de Abril del año en curso de manera extemporánea escrito con su respectivo anexo, subsanando la demanda acumulada y teniendo en cuenta que la señora CECILIA E. GARZON CASTRILLON actúa es en calidad de apoderada general y no como Representante Legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2015-00504-00

AUTO E2 No. 02732

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-01141-00

AUTO S2 No. 02731

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor, no obstante lo anterior se tiene que el Artículo 447 del C.G.P., dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá *"una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas"*, en consecuencia este Recinto Judicial no accederá a ello, hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos de ley.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de ordenar la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzg

MAYO 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00638 -00

AUTO E2 No. 2742

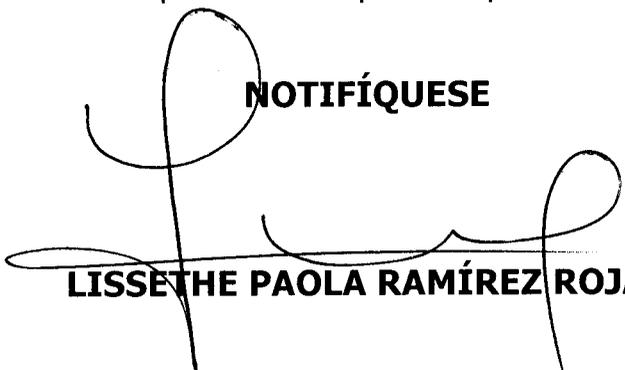
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

LA SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Materia: EJECUCION DE SENTENCIAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00899-00

AUTO E2 No. 2748

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-078 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría BOSQUE DE LIMONAR de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00922-00

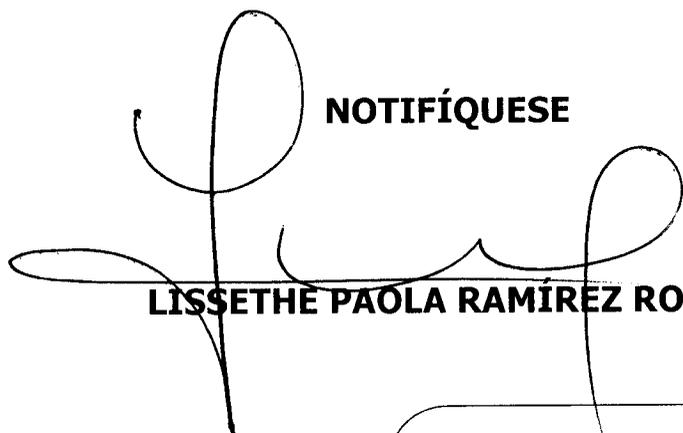
AUTO E2 No. 2737

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 35.716.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Jimena Largo y Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00154 -00

AUTO E2 No. 2743

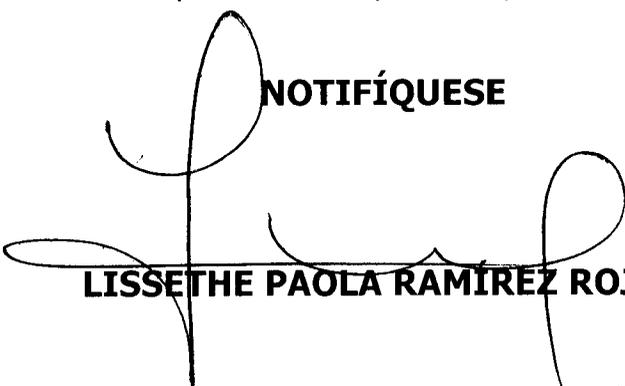
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Marta Patricia López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2010-00267-00

AUTO E2 No. 2747

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 05-00929 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

[Faint circular stamp]
MAY 11 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00765-00

AUTO E2 No. 2758

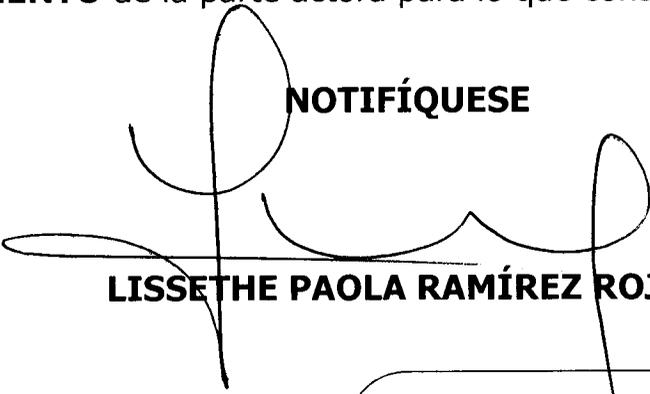
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

005-2016-00765-00
MAYO 11 2017
SECRETARIA

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00765-00

AUTO E2 No. 2757

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria
11 de Mayo de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00226-00

AUTO E2 No. 2774

En escritos que anteceden, la señora JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su calidad de apoderado especial de la entidad RF ENCORE S.A.S como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su calidad de representante legal de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCO DE OCCIDENTE S.A. transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 íbidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 30-2010-00024-00
AUTO J1 No. 994**

En atención al escrito y anexos allegados por el señor RIGOBERTO ROJAS GARCÍA, quien dice actuar en calidad de administrador del Condominio Sol de Pance y como quiera que lo solicitado es que se le nombre como "*nuevo administrador del Acueducto Sol de Pance*" y que se requiera a la antigua administradora para que rinda cuentas de su gestión, resulta pertinente precisar que mediante providencia emitida en el mes de septiembre de 2014, la que fue confirmada por el Superior el 14 de junio de 2016, se decretó el levantamiento de la medida cautelar, en tal virtud el referido bien mueble ya no se encuentra afectado por medida cautelar alguna y no está a disposición del Juzgado. En tal virtud, resulta a todas luces improcedente lo solicitado.

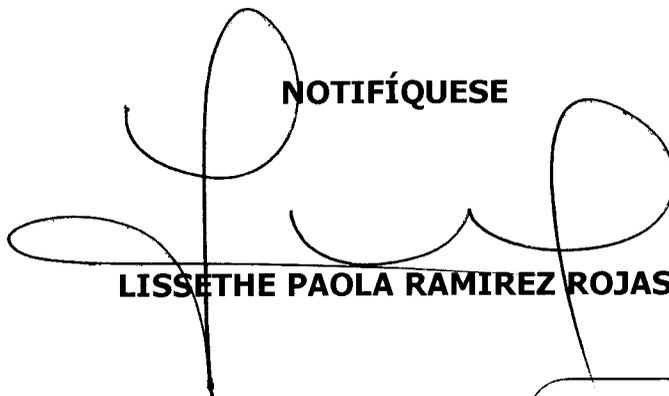
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud elevada por el señor RIGOBERTO ROJAS GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2017

La Secretaria
Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00336-00

AUTO E1 No. 989

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AV VILLAS S.A en contra ORLANDO GOMEZ VICTORIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga ORLANDO GOMEZ VICTORIA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 14.624.481, como empleada de SS GRUPO ACCION PLUS VALLE.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$16.796.488.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00336-00

AUTO E2 No. 2776

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 783.836.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA
IUTC

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00292-00

AUTO E1 No. 988

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra DIEGO FERNANDO GONZALEZ Y EDILDER ZAPATA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados DIEGO FERNANDO GONZALEZ Y EDILDER ZAPATA identificados con C.C. No. 76.143.058 Y 76.140.893 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$16.397.476.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00292-00

AUTO E2 No. 2775

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

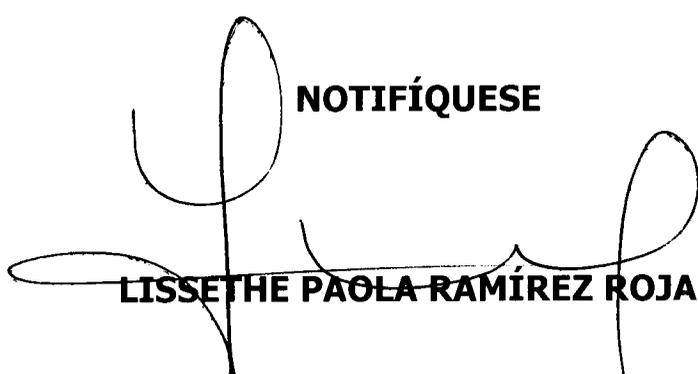
RESUELVE:

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 765.215.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

Notificación
Municipio de Cali
MAYO 11 2017
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

DIVISORIO
RADICACIÓN No. 021-2011-00424-00
AUTO S1 No. 0984

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por una de las demandadas ROSA AMPARO ESCOBAR SOLARTE, de ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada por el Juzgado Primigenio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73057 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, tal y como consta en la anotación No.8 del certificado de tradición del mentado bien, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado, .:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda decretada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali y comunicada mediante oficio No. 2671 del 23 de Septiembre de 2011 tal y como consta en la anotación No. 8 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73057 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: ELABÓRESE por Secretaría, el oficio correspondiente y hágase entrega de los mismos a la parte interesada para su respectivo diligenciamiento, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se sirva informar las acciones tendientes hacer efectiva la venta del bien inmueble objeto de cautela según lo acordado entre las partes y conforme lo manifiesta en el escrito que antecede, lo anterior, a fin de proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO POR HONORARIOS
RADICACIÓN No. 021-2011-00424-00
AUTO S1 No. 0983

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 021-2011-00424-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2017

LA SECRETARIA

ción
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00682-00

AUTO E2 No. 2751

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría a la entidad bancaria y/o financiera **BANCO DE OCCIDENTE S.A** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE S.A** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

11 de mayo de 2017
Lissethe Paola Ramírez Rojas
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00682-00

AUTO E2 No. 2750

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

11/05/2017 11:12:12 AM
Módulo de Notificación y Radicación

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00682-00

AUTO E2 No. 2749

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

11 de mayo de 2017
MAYO 11 2017
11 DE MAYO DE 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00102-00

AUTO E1 No. 991

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GRUPO CONSULTOR ANDINO en contra CESAR EDUARDO AREVALO HOLGUIN el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga CESAR EDUARDO AREVALO HOLGUIN, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.261.080, como empleada de SS OPTIMIZACION DE ENERGIA S.A.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$185.396.890.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2016-00512-00

AUTO E1 No. 992

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COONALSE en contra de CARMEN EMILIA ECHEVERRY TELLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CARMEN EMILIA ECHEVERRY TELLO dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali bajo la partida. 028-2017-00141-00.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00706-00

AUTO E2 No. 2736

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado AGRIPINO GRUESO CAICEDO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00706-00

AUTO E2 No. 02735

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado OSCAR JOSE GUERRERO PERLAZA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 10.386.516 y Tarjeta Profesional No. 251.868 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado AGRIPINO GRUESO CAICEDO.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2012-00949-00

AUTO E1 No. 990

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AV VILLAS S.A en contra ALEXANDER CARCAMO AMARIS el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga ALEXANDER CARCAMO AMARIS, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 19.874.526, como empleada de SS FERNANDO DE JESUS GIRALDO HERNANDEZ.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$7.413.928.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2012-00553-00

AUTO E1 No. 987

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra BRAYAN NORBEY LOPEZ Y MARIA ELSSI LOPEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados BRAYAN NORBEY LOPEZ Y MARIA ELSSI LOPEZ identificados con C.C. No. 1.134.454.007 Y 29.281.333 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$14.668.026.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00634-00

AUTO S2 No. 02734

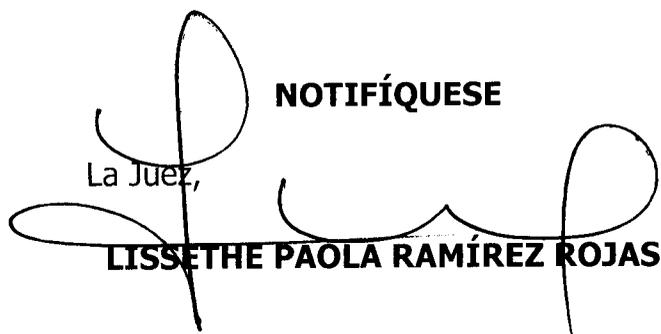
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial del adjudicatario KILIER JOHANY RUIZ GIRALDO mediante el cual informa que a la fecha no ha sido posible la entrega de los inmuebles por parte del aquí demandado BUENAVENTURA HURTADO, así como también lo manifiesta el secuestre RAUL MURIEL CASTAÑO en su escrito, esta Juzgadora conforme a derecho comisionara para la diligencia de entrega de los bienes inmuebles adjudicados en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C. el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor MAURICE ARMITAGE CADAVID, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** de los inmuebles distinguidos con la Matricula Inmobiliaria No. 370-210127 y 370-210181 de propiedad del aquí adjudicatario y demandante KILIER JOHANY RUIZ GIRALDO identificado con C.C. 94.457.924, a quien se le adjudicó los aludidos bienes mediante diligencia de remate celebrada el 28 de Febrero de 2017 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **79 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2017**

LA SECRETARIA


¹ Art 456 del Estatuto General del Proceso

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 30-2010-00024-00
AUTO J1 No. 996**

El abogado Juan Jacobo Carvajal Carvajal, allega escrito mediante el cual expone sus inconformidades en relación a la atención recibida en atención al público y seguidamente expone que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes muebles de propiedad de la pasiva, los que se encuentran embargados y secuestrados, señalando que previamente se resolvió que la petición se resolvería una vez se resolviera el incidente de desembargo propuesto respecto de la planta de purificación.

Verificado lo anterior y como quiera que en efecto se vislumbra que mediante auto obrante a folio 93, del presente cuaderno se abstuvo el despacho de tramitar la solicitud elevada por el profesional del derecho, hasta tanto se resolviera sobre el incidente de desembargo y esto ya sucedió, se procederá conforme lo solicitado; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designar en calidad de perito evaluador de bienes **muebles**, al auxiliar de la justicia Maria Graciela Marmolejo de la Torre identificado con la C.C. No. 31.146.236 quien se ubica en la Cra 3 N811-32 Oficina 10-11 y en los teléfonos 3117055293 - 3709357, a fin de que se sirva realizar un dictamen pericial detallado al bienes muebles de propiedad del demandado GILBERTO GOMEZ PEREIRA, los cuales fueron secuestrado en diligencia del 16 de marzo 2010 y se encuentran en la Carrera 4 No.5-50, de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 9º del C.P.C y si lo acepta, tómele posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo

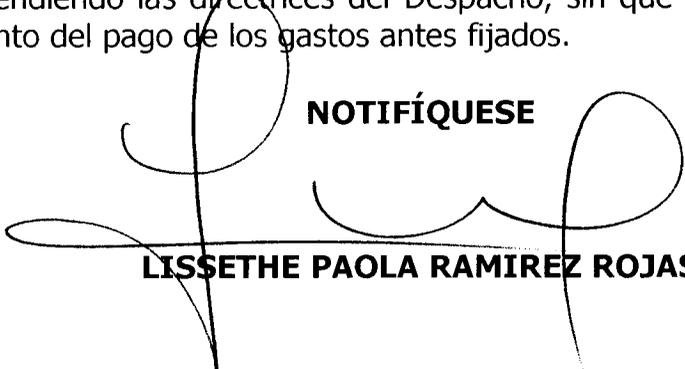
TERCERO: Concédasele el término de **diez (10) días**, al perito evaluador a fin de que realice la labor en comandada.

CUARTO: SEÑALESE como gastos al auxiliar de la justicia, la cantidad de \$ 150.000.00 Mcte, que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: Adviértase desde ya al auxiliar designado que el término concedido se contabilizará desde la fecha en que tome posesión del cargo y que la labor deberá realizarla atendiendo las directrices del Despacho, sin que pueda excusarse en el incumplimiento del pago de los gastos antes fijados.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN**

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto antejecutorio

Fecha: 11 DE MAYO DE 2017

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 30-2010-00024-00
AUTO J1 No. 995

El abogado Leonardo Delgado Piedrahita, quien promovió el incidente de desembargo del bien mueble "Planta de tratamiento de aguas", solicita se ordene la devolución de la suma de diecisiete millones de pesos, correspondientes al "valor de la Caución ordenada por el Despacho para el levantamiento del embargo de la Planta de Tratamiento", de igual manera pidió se condene en costas y perjuicios al demandante por haber solicitado la medida cautelar del citado bien mueble y finalmente pidió se requiera a la señora Nancy Sanchez Escobar, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión.

Teniendo en cuenta lo solicitado, considera el Despacho inviable el pedimento, relativo a la devolución de la suma de diecisiete millones de pesos, por concepto de caución, toda vez que lo ordenado por el Juzgado fue la constitución de una póliza judicial, y tal y como aparece en autos, la misma se constituyó por un valor amparado de \$17'000.000, cuyo costo fue de \$792.048.00¹ valor que corresponde a gastos ocasionados con el trámite del incidente, en consecuencia al tenor de lo establecido en el artículo 361 del C.G.P., dicha suma corresponde a las costas procesales; en tal virtud serán ser tenidas en cuenta en la liquidación que elabore la secretaría. Así pues, se recordará al peticionario que en virtud a que la condena en costas y perjuicios ya se produjo mediante auto anterior, resulta improcedente dar trámite a la nueva petición en tal sentido. Sin embargo, como quiera que la liquidación de costas aún no ha sido elaborada por la secretaría se conminará para que lo realice.

De otro lado se tiene que al tenor de lo dispuesto en el artículo 283 del Código General del proceso, el interesado en que se liquiden la condena en perjuicios, debe promover incidente "**mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.**" (Subrayas y negrita fuera de texto); Así pues, revisado el escrito precedente, sin hesitación alguna, considera el Despacho que la solicitud de liquidación de condena en perjuicios resulta improcedente, en virtud a que no se realizó con apego a la ritualidad procesal establecida por el legislador.

Y lo anterior, tiene sustento en que, la solicitud no se allegó escrito contentivo de liquidación motivada, en el que se especifique la cuantía y se determine bajo la gravedad de juramento, sino que además, el escrito fue presentado en forma extemporánea, si en cuenta se tiene que el día 22 de julio de 2016, se notificó el auto obediencia a lo resuelto por el Superior², en consecuencia, el término señalado en la norma citada, precluía el día 5 de septiembre del año 2016. En tal

¹ Folio 117 (Cuaderno- incidente de desembargo)

² Folio 22 (cuaderno principal)

virtud, la pasividad del interesado impone la extinción de su derecho; razón por la cual se despachará desfavorablemente lo solicitado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de devolución de diecisiete millones de pesos, conforme se expuso en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, liquídense las costas procesales causadas en el incidente de desembargo, conforme lo señalado en el auto No. 2592 del 19 de septiembre de 2014.

TERCERO: NO TRAMITAR la solicitud de liquidación de perjuicios elevada por el abogado incidentalista, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN

SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2017

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lissethe Ramírez
SECRETARIA